



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 MAYO 2008

RESOLUCION GERENCIAL N° 131

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA

Callao, 12 MAYO 2008

Visto, el Escrito de fecha 07.04.08 (H.R.N°006051) presentado con fecha 14 de abril del 2008, con el cual don Néstor Huapaya Jiménez, formula queja contra el Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao por incumplimiento de funciones y solicita se admita sus recursos, se tramite de acuerdo a su naturaleza y resuelva su expediente principal de reposición al cargo;y,

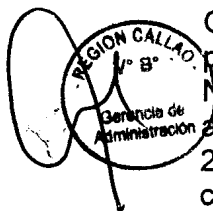
CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 07.04.08 (H.R.N°006051), don Néstor Huapaya Jiménez formula queja contra el actual Jefe de la Oficina de Recursos Humanos por incumplimiento de funciones y solicita se admita recurso, se tramite de acuerdo a su naturaleza y resuelva su expediente principal de reposicion al cargo;

Que, con respecto a la queja formulada por el accionante, del descargo pertinente presentado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos realizado mediante Informe N° 333-2008-GRC/GA-ORH de fecha 08 de mayo del 2008 (fs.116 y sgts.), acreditando con la fotocopia de los oficios N° 012-2008-GRC/GA-ORH y el N° 027-2008-GRC/GA-ORH de fechas 13 de febrero y 27 de marzo del año en curso, que corren a fs. 41 y 57 respectivamente de los presentes actuados, este manifiesta que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106° de la Ley del Procedimiento General N° 27444, dió respuesta por escrito dentro del plazo legal a las solicitudes formuladas por el quejoso, mediante escritos de fecha 15.02.08 (H.R. N°002593), de fecha 18.02.08 (H.R.N°002685), de fecha 29.01.08 (H.R.N°001637), de fecha 18.01.08 (H.R.N°001043) y de fecha 07.01.08 (H.R.N°000191) al no estar facultado para emitir resoluciones que tengan que ver con admisión de personal a la Institución, sobre cuya materia versaba el petitorio del quejoso. Igualmente con respecto a lo referido en el numeral 3 de la queja, también fue verificado y recibió una respuesta escrita a través del Oficio N° 027-2008-GRC/GA-ORH de fecha 27 de marzo del año en curso, según documento que corre a fs.57 de los actuados;

Que, fluye de lo referido en el anterior considerando que el área competente de esta Corporación Edil ha realizado las acciones para atender lo peticionado por el accionante, dentro de sus atribuciones;

Que, con relación a la segunda parte del petitorio de que se admita su recurso, se tramite de acuerdo a su naturaleza y resuelva su expediente principal de reposición al cargo, debemos manifestar en primer término que, estando a que conforme es de conocimiento general por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, estos solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación del mismo; siendo así, el reclamante al vencimiento del primer contrato



de trabajo sujeto a modalidad suscrito con fecha 16.11.01, recepcionado por éste en la oportunidad debida, cuya copia adjunto a fs. 62 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 tuvo expedito su derecho a contradecir la decisión de la Administración de contratarlo hasta el 31 de diciembre del 2001 y bajo un contrato sujeto a modalidad por servicio específico, en la forma prevista en el artículo 207° del mismo cuerpo legal, esto es a través de un recurso administrativo, cuestionando la decisión de la administración, que le causaba en ese momento el presunto agravio, a fin de que revise su actuación, con el objeto de alcanzar su revocación o modificatoria. Igualmente, también tuvo la oportunidad de cuestionar el contrato por servicio específico de fecha 17 de enero del 2002, cuya copia corre a fs. 60 de los actuados y los contratos de locación de servicios suscritos con la institución mediante adjudicaciones de menor cuantía que corren de fs. 65 a 94 de los actuados, debidamente notificados en su oportunidad; y no esperar que haya transcurrido más de un año de culminado las prestaciones de servicios con el Gobierno Regional del Callao, siendo esta última una de servicios como proveedor del Estado, al cual postuló libremente con conocimiento de los términos de referencia, en cuyo numeral 5 se especifica que el plazo de ejecución es del 23.12.06 al 31.12.06 y la declaración jurada que también suscribió el peticionante con fecha 23.12.06, en cuyo literal b) manifiesta conocer, aceptar y someterse a las Bases (fs.43 y sgtes);

Que, en consecuencia en el caso del recurrente al no haber este formulado los recursos impugnativos dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N°27444; el presente recurso debe considerarse inadmisibles por extemporáneo, quedando firme el acto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° de la acotada norma legal;

Que, adicionalmente a lo señalado en los anteriores considerandos, la legislación positiva señala que la reposición en el empleo procede cuando el despido de que fue objeto el trabajador, basado en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 29° del Decreto Supremo N°003-97-TR, es declarado nulo; o también cuando se acredite objetivamente en el proceso que hubo violación del fuero sindical regulado por los artículos 30° y 31 del D.L.N° 25593. En el caso de autos, de la verificación efectuada en los archivos de esta dependencia, se tiene que del 16 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2001 y del 17 de enero al 31 de mayo del 2002, laboró con contratos por servicios específicos suscritos con arreglo al Decreto Legislativo N° 728 (fs.59 a 61), como se aprecia en periodos interrumpidos, haciéndole presente que el contrato sujeto a modalidad se inscribe en la categoría de contratos de trabajo a plazo determinado, vale decir aquellos cuya duración se establece en el momento de celebrarse el contrato, no regirán indefinidamente sino que prevén expresamente que solo durarán por un plazo cierto y en el caso planteado por el reclamante el primer contrato fue con vencimiento el 31 de diciembre del 2001 y el segundo suscrito con fecha 17 de enero del 2002 venció el 31 de mayo del 2002, de ahí que al vencimiento de éste contrato concluyó la relación laboral del reclamante con la Institución. No habiéndose configurado el caso del despido nulo, no procediendo en éste tramo la reposición solicitada, por las razones expuestas precedentemente;

Que, adicionalmente se ha verificado que el reclamante prestó servicios al Gobierno Regional del Callao durante los periodos que a continuación paso a detallar, en calidad de locación de servicios sin dependencia ni vinculación de carácter laboral de éste Gobierno Regional y autorizando a éste a resolver en cualquier momento y en forma unilateral el mencionado contrato, conforme se puede apreciar en las cláusulas séptima, décimo tercera y décimo quinta respectivamente (Fs. 62 a 64) : Del 01.11.01 al 15.11.01. Del 01.04.06 al 30.06.06;



12 MAY 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, complementariamente debemos precisar que en los periodos que a continuación se señala, prestó servicios a esta institución mediante adjudicaciones de menor cuantía y de igual forma autorizó a este Gobierno Regional a resolver en cualquier momento y en forma unilateral sus contratos, conforme se establece en las cláusulas décimo tercera, décimo cuarta, séptima, octava (Fs. 65 a 94) : Del 01.10.02 al 30.11.02. Del 07.01.03 al 31.01.03. Del 01.02.03 al 28.02.03. Addendum que prorroga hasta el 31.03.03. Del 01.04.03 al 30.04.03. Del 01.05.03 al 31.05.03. Del 01.06.03 al 30.06.03. Addendum que prorroga hasta el 31.07.03. Del 01.08.03 al 31.10.03. Del 01.11.03 al 31.12.03. Del 01.01.04 al 31.01.04. Del 01.02.04 al 30.04.04. Del 01.05.04 al 31.07.04. Del 01.08.04 al 31.10.04. Del 01.11.04 al 31.12.04. Del 01.01.05 al 31.03.05. Del 01.04.05 al 30.06.05. Del 01.09.05 al 31.12.05. Del 01.01.06 al 31.01.06. Del 01.02.06 al 31.03.06. Del 01.04.06 al 30.06.06. Del 01.07.06 al 30.09.06. Del 25.08.06 al 12.11.06. Addendum que prorroga hasta el 22.12.06; Acta de conformidad del servicio de fecha 29.12.06, que adjunta el recurrente a su escrito de fecha 18.02.08 (H.R.Nº002685), dicha conformidad le otorgaron por un servicio prestado como proveedor del Estado, según términos de referencia que corre a fs. 43 y sgtes. de los actuados. De lo expuesto se puede determinar que al no existir vínculo o dependencia laboral, tampoco en este tramo se ha configurado el caso del despido nulo, por lo que no puede procederse a reponer al reclamante en un puesto que no existe;

Que, finalmente se hace necesario disponer que por la Oficina de Logística se verifique si la superposición en un tramo de los contratos suscritos por el peticionante, con fecha 01 de julio del 2006, cuya vigencia es por el periodo comprendido entre el 01.07.06 al 30.09.06 y del contrato suscrito con fecha 25 de agosto del 2006, con plazo de ejecución del 25.08.06 al 12.11.06, ha generado que se ejecuten pagos dobles por la Institución;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158º de la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades delegadas por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO/CR de fecha 29 de marzo del 2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, modificado por Ordenanza Regional Nº 006 de fecha 11 de marzo del 2008 y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 del 26.01.07;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por don Nestor Huapaya Jimenez, contra el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos e **IMPROCEDENTE** su solicitud de reposición al cargo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que por la Oficina de Logística se verifique si la superposición de los contratos suscritos por el peticionante con el Gobierno Regional del Callao, con fecha 01 de julio del 2001 con un plazo de vigencia del 01.07.06 al 30.09.06 y el suscrito con fecha 25 de agosto del 2006, con plazo de ejecución del 25.08.06 al 12.11.06, ha generado que se ejecuten pagos dobles, comunicando resultados para el inicio de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


MARIO SOZA ESCOBAR
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



12 MAYO 2008